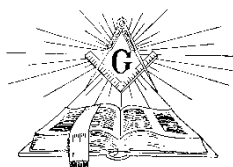




Cuadernos

C I E M

V



Centro Ibérico de Estudios Masónicos (CIEM)

Madrid – 2015

C u a d e r n o s

C I E M

N o . 5

ISSN: 2254 - 7711

Sumario:

Masonería y “moralitas”

H. Eupalinos . . .

© 2015 Centro Ibérico de Estudios Masónicos (CIEM)

Apartado 24 28891 – Velilla de San Antonio

Madrid (España)

Masonería y moralitas

Este trabajo indaga en los orígenes y motivaciones de la relación que existe entre las “*Leyes morales*” (la moral) y la masonería, esto es, cuando, por qué y cómo incorporó la Orden masónica a su ideario semejante estructuración del comportamiento humano, pues no cabe duda de que los cimientos de la masonería especulativa descansan sobre la hipótesis de asumir la *Ley moral*.

Es éste un concepto que ya aparece en el documento fundacional de la moderna masonería especulativa, redactado tras varios siglos de masonería operativa: la 1ª edición de las *Constituciones de Anderson de 1723*, concretamente en el primer ítem de los *Deberes (“Charges”)* de un masón.

Hablaré más adelante acerca de estas Constituciones, pero ahora y para arrancar esta investigación voy a plantear tres definiciones y una pregunta:

Deísmo vs. Teísmo

Antes de continuar y dada la ambigüedad -casi siempre interesada- con la que a menudo se interpretan estos conceptos, conviene recordar aquí que según la Real Academia Española el deísmo es una doctrina que reconoce un dios como autor de la naturaleza, pero sin admitir revelación ni culto externo; es un Dios totalmente alejado de y ajeno a su obra una vez realizada, pues no interfiere con ella.

En contraposición, el teísmo es la creencia en un Dios personal y providente, creador y conservador del mundo, en el que está presente y se inmiscuye.

Se puede decir que el deísta reconoce a Dios desde un punto de vista racional, mientras que el teísta, al contraponer razón y fe puede tender a una epistemología fideísta, la cual, en su versión más ortodoxa, asume que sólo se puede llegar a Dios por la fe y no por la razón. Es el caso de algunas Iglesias protestantes, aunque no de la católica, siempre respetuosa con las posiciones racionalistas de S. Anselmo de Canterbury (1033 - 1109) y S. Tomas de Aquino (1224 - 1254).

¿Debemos considerar a la ley moral desde una perspectiva *teísta* o *deísta*, esto es que venga dada a los seres humanos por algún Ser Supremo o, por el contrario, valorarla como una ley hecha por y para los seres humanos, quizás matizada por conceptos trascendentes, pero en todo caso concebida, expuesta y aplicada de una manera racional y humanística en cuanto a las relaciones sociales entre estos seres humanos? Anterior a esta duda de cómo enfocar la ley moral está la necesidad de explicar lo que entendemos por ley moral y por qué creemos que ha de invocarse en la toma de decisiones humanas; para ello

vamos a partir de una definición de la llamada “Ley natural” que nos permitirá enunciar con precisión el contenido de la ley moral.

De la ley natural a la ley moral

La ley natural o ley de naturaleza (“Lex naturalis”) es aquella ley cuyo contenido viene dictado por la naturaleza y por tanto podemos asumir que es de validez universal en términos humanos. En su versión clásica ilustrada, la ley natural tiene dos vertientes: la instintiva o irracional y la racional.

La vertiente instintiva se aplica al tipo de reacción propio de los animales y ligado a los instintos, que no al pensamiento racional. Un animal no piensa, se comporta de acuerdo con sus instintos.

La vertiente racional se refiere al uso del pensamiento racional para analizar la naturaleza humana y deducir unas reglas vinculantes de comportamiento moral, esto es, la ley moral entre seres humanos. Y en esta reducción, en este apartado de la ley natural, en su vertiente racional, es donde encontramos la ley moral.

Ya tenemos las tres definiciones que vamos a necesitar: el deísmo, el teísmo y la ley moral (esta última a partir de la ley natural). Como veremos, van a resultar necesarias para investigar la temática planteada al principio, a saber, que íbamos a analizar el enraizamiento de la masonería en la ley moral. Ahora, como un primer paso, vamos a comentar en términos históricos la documentación institucional de las Logias masónicas.

En la investigación masónica se toma siempre como punto de partida los “Manuscritos Góticos” europeos, unos Reglamentos gremiales que recogían las *Obligaciones* o “Deberes” (“charges”) de la masonería operativa. Los más antiguos se remontan al año 643 y aparecen en el Norte de Italia, con el “Edicto de Rotario” y posteriores ampliaciones por los reyes longobardos; los “Manuscritos” británicos se iniciaron con las *Constituciones de York en el 926* siendo el más citado de todos el así llamado “Manuscrito Regius”, unos Reglamentos en verso datados en 1390. Se conservan algo más de un centenar de estos manuscritos relativos a la masonería operativa.

Encontramos los primeros “Deberes” masónicos especulativos ingleses a partir del año 1600 (“Manuscrito de York”) y, a lo largo de este siglo XVII, se redactaron un total de 44 “Deberes” hasta llegar a la famosa unión de las “Cuatro Antiguas Logias”, unión de cuatro Logias londinenses que dio lugar a la “Gran Logia de Londres y Westminster” de 1717, creada como una Asociación de Logias en contraposición a la “Gran Logia de York”. No se dispone apenas de referencias

sobre la etapa entre 1717 y 1721, aparte de los comentarios que Anderson incluyó en sus Constituciones, no siempre fidedignos.

Parece que hasta 1721 no se incorporaron nuevas Logias a esta Asociación y por tanto no fueron necesarios unos Reglamentos específicos para su funcionamiento interno y proyección externa, pero el 24 de junio de este año fue elegido Gran Maestro el duque de Montagu (1690-1749). Esta noticia fue ampliamente difundida por la prensa de la época, lo que dio una gran popularidad a la imagen pública de la masonería especulativa. El ex-Gran Maestro (lo había sido en 1818 y 1820) George Payne (1685-1757), un hombre clave en este proceso constituyente, previendo el impacto que sobre la expansión de la Asociación iba a tener la designación de Montagu, redactó unos Reglamentos Generales que fueron leídos en la misma ceremonia del nombramiento (24 de junio, 1721). Lamentablemente el texto original se ha perdido y solo nos quedan algunos comentarios de Anderson.

Por cierto, en estos primeros Reglamentos, Payne ya introduce el concepto de "regularidad" en la Masonería.

Viendo el duque de Montagu el gran número de Logias que, bien se estaban integrando en la Gran Logia de Londres y Westminster, bien levantaban columnas bajo su tutela, auspicia la urgente redacción de unas Constituciones que ampliaran los Reglamentos Generales como instrumento de cohesión y control.

Las constituciones de Anderson

Y así, con la referencia de los Reglamentos Generales de Payne y bajo la tutela de quien fuera otro ilustre Gran Maestro (en 1719), John Teophilus Desaguliers (1683-1744), el reverendo James Anderson (1679-1739) comenzó en 1721 la redacción de unas Constituciones que incluyeron, dedicatorias y una introducción histórica de la masonería un tanto imaginativa, aparte:

- Los "Antiguos Deberes" operativos.
- Las 39 Obligaciones a seguir por los hermanos en unos Reglamentos Generales, que son las que hoy llamamos "Deberes".
- Seis Artículos constitucionales propiamente dichos.
- Y cuatro cantos masónicos con su música.

Aparecieron publicadas dos años más tarde (1723).

Más adelante nos ocuparemos brevemente de estas Constituciones, pero antes vamos a examinar las diversas corrientes del pensamiento teórico moralista que

aparecieron en Inglaterra durante los siglos XVII - XVIII. Estas corrientes, estas ideas, fueron las que conformaron el marco conceptual de la ley moral que aparece en las Constituciones de Anderson, un escenario que empezó dibujarse en Inglaterra a comienzos del siglo XVII.

Y en este escenario destacó un pensador en quien confluyeron normativa moral y organización política, un filósofo que influyó -y mucho- en las *Constituciones de Anderson*.

Un precursor deísta

En el siglo XVII, el siglo en que los masones especulativos comienzan a incorporar la ley natural a sus fundamentos alegóricos y textos rituales, aparece en 1651 el “Leviatán” de Thomas Hobbes (1588 – 1679), un manual deísta (pues acepta la existencia de un Dios creador pero no interventor) acerca de la naturaleza humana y –en función de ella- de cómo debiera organizarse racionalmente la sociedad. Como consecuencia, en la vertiente moral de su pensamiento enuncia un desglose de la ley natural en 19 puntos o reglas, que intentan resumir los principales vectores de comportamiento social a que dará lugar un cumplimiento estricto de la ley moral.

Pero después de haber citado a Hobbes, no nos detendremos más en este s. XVII y volvemos al XVIII. En él sigue dominando una perspectiva religiosa de la moral, bien deísta o bien teísta, en este último caso ligada a la tradición cristiana más clásica. De acuerdo con esta óptica, la ley natural se aplica siempre que las acciones de quien toma una decisión reflejen directamente las motivaciones interiores de naturaleza religiosa que le han llevado a tomarla, guiadas por la razón o no.

Una pregunta básica

¿Cómo influyó este panorama religioso sobre el concepto de ley moral cuando ésta fue incorporada a la ideología de la Orden en la época fundacional de la masonería especulativa, a comienzos del XVIII?

La respuesta exige distinguir entre las diversas ramas presentes del cristianismo. En la turbulenta sociedad inglesa de 1720, sofocada la rebelión jacobita-escocesa de 1715 y todavía lejana la de 1745, se ha consolidado un régimen representativo (*desde 1714, la monarquía constitucional de la casa de Hannover con Jorge I en el trono*), pero la tolerancia religiosa está restringida a los protestantes y a la Iglesia anglicana. Los papistas (católicos), los judíos y los musulmanes son, junto con los librepensadores, excluidos de cualquier protagonismo social, aunque los primeros todavía mantenían una considerable

influencia ideológica y los últimos comenzaban a desarrollarla a impulsos de la Ilustración. ¿Existía entonces un “mainstream”, un pensamiento dominante que condicionara la filosofía moral? Comencemos por la postura teísta más tradicional.

La Iglesia cristiana más tradicional

La Iglesia une indisolublemente en la Baja Edad Media las virtudes teológicas a la ley natural y, según afirma Tomás de Aquino (1224 – 1274) en la segunda parte de su Summa Theologiae, de faltar las virtudes cardinales adquiridas (prudencia, justicia, templanza y fortaleza) y las teologales infusas, referidas directamente a Dios (fe, esperanza, caridad), una elección moral (una decisión) es imposible. Por tanto, en la cosmovisión religiosa del siglo XIII, la ley moral no es autónoma, es heterónoma y las leyes que describen cómo nos debemos comportar tienen su fundamento en algo revelado (p. ej., las siete virtudes), cuya definición es ajena al propio sujeto y dictada -en este caso- por la autoridad religiosa.

Estamos en la plenitud del teísmo medieval en su vertiente no fideísta. Pero conviene recordar que no siempre había sido así en el seno del cristianismo, sobre todo en su época primitiva, donde también podemos encontrar, p. ej.,...

...a un cristiano primitivo, racionalista formal...

Si nos vamos a la cosmovisión paleocristiana, al siglo primero d. C., cuando hacia el año 50, ya en los últimos años del emperador Claudio, Pablo de Tarso afirmaba, hablando de los gentiles:

“... 2:14 Porque cuando los gentiles que no tienen ley, hacen por naturaleza lo que es de la ley, éstos, aunque no tengan ley, son ley para sí mismos,

2:15 mostrando la obra de la ley escrita en sus corazones, dando testimonio su conciencia, y acusándoles o defendiéndoles sus razonamientos,...”.

Como vemos, aquí *Pablo de Tarso* se acerca peligrosamente a las posiciones racionalistas más estrictas, ajenas al deísmo o teísmo, al aceptar que los seres humanos tengan una moral “ajena a la ley”, ajena, por ejemplo, a las “prescripciones morales” de la “Ley Mosaica” (o sea, las “Tablas de la Ley” como compendio de la ley natural) obviando, de paso, la existencia de un Ser Supremo. Casi tres siglos más tarde, con el *1er. Concilio de Nicea (325)* comenzaría la erradicación sistemática de éstas y otras actitudes heréticas.

En contraposición a las posturas teístas, algunas de las religiones nacidas de la Reforma, introdujeron diversas tendencias deístas paleo-cristianas en sus

doctrinas, recortando drásticamente el intervencionismo divino teísta y dando una oportunidad al protagonismo religioso de la persona, eso sí, cayendo también a veces en el fideísmo al anteponer fe a razón.

Racionalismo kantiano

Hay que esperar siglo y medio para encontrar una formulación clara y sin componentes deístas o teístas de la ley moral; en otras palabras, una concepción puramente racionalista. Ésta no llegó hasta poder leer a Immanuel Kant (1724 – 1804) en su “Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres” (1785), Cap. IIº, donde analiza la autonomía de la ley moral, afirmando que se fundamenta o determina exclusivamente por la razón y que es independiente de todo elemento, motivo o circunstancia ajena a la razón misma.

Así, cuando Kant habla acerca de ley moral apela a ese sentido de la responsabilidad que cree todos los seres humanos poseen en virtud de ser seres racionales y libres. La ley natural no es sino la estructura de la razón y la voluntad humanas, guiadas por la imparcialidad y la universalidad de la razón.

Por tanto, obedecer la ley moral no es sino obedecer a la estructura básica y al impulso de la razón, siendo por tanto esta capacidad de decisión la fuente de la libertad y autonomía humanas.

De esta manera la ley moral es autónoma cuando su contenido (los principios que describen cómo nos debemos comportar), no tiene su fundamento en algo exterior al propio sujeto (en la Iglesia, en el Estado,...).

Por tanto, nos dice *Kant*, esto es precisamente lo que ocurre con las leyes morales (o “*imperativos categóricos*” en términos kantianos): estos principios son reglas que construyen la práctica de la moral y dan lugar a una ética; que nos indican cómo nos debemos comportar, *pero nunca mediante prescripciones que la razón tome de algún lugar ajeno, que nos vengan dadas, sino siempre de ella misma.*

Desde esta perspectiva estrictamente racionalista, la ley moral no necesita de unos principios externos a la razón, pues no es sino un conjunto de mandatos con carácter universal y necesario que nos prescriben una acción como buena de forma incondicional; esto es, la ley moral manda o prohíbe algo por la propia bondad o maldad de la acción, independientemente de lo que con ella se puede conseguir (p. ej., un trepe social o un perdón religioso).

En este territorio indefinido, nebuloso, a caballo entre las imposiciones a priori e inmutables de carácter religioso (ya fueran más o menos deístas o teístas) que

imponían las religiones y el formalismo racionalista, es donde se ancló la masonería especulativa inglesa a comienzos del siglo XVI .

De esta manera, a la sombra de la simbiosis entre las distintas corrientes religiosas de su época, se consensuó en la indefinición que preside el primero de los “Deberes” (“Charges”) estipulados en la 1ª edición de las *Constituciones de Anderson (1723)*, encargadas -como dijimos- por el duque de Montagu y que representan el ideario programático más clásico de la masonería especulativa.

Citemos los “Deberes” en las Constituciones de James Anderson (1723)

“I. De Dios y la Religión (“Concerning God and Religion”)

[El Masón está obligado por su carácter a obedecer la ley moral y, si debidamente comprende el Arte, no será jamás un estúpido ateo* ni un libertino irreligioso. Pero aunque en tiempos antiguos los masones estaban obligados a pertenecer a la religión dominante en su país, cualquiera que fuere, se considera hoy mucho más conveniente obligarlos tan sólo a profesar aquella religión que todo hombre acepta, dejando a cada uno libre en sus individuales opiniones;

...es decir, que han de ser hombres probos y rectos, de honor y honradez, cualquiera que sea el credo o denominación que los distinga”.]

**Observemos que en esta 1ª edición Anderson no exige de manera explícita la creencia previa en un Dios.*

En todo caso y según estas primeras Constituciones, el masón ha de obedecer la ley moral que venga condicionada por “*esa religión que todo hombre acepta, en la que todos están de acuerdo*” (“*in which all men agree*”).

Sea esta la religión que sea (lo que no deja de ser una vaguedad difícilmente aceptable fruto del consenso al que se llegó), nos encontramos ante una visión vagamente deísta de la ley moral, algo lógico pues *Anderson* fue un pastor presbiteriano tolerante que dialogó y consensuó con los masones anglicanos ingleses, los presbiterianos escoceses y –en último lugar- con los masones católicos irlandeses.

De aquí que el texto de Anderson sea el resultado lógico de mezclar las creencias dominantes en la Inglaterra de principios del siglo XVIII: el deísmo protestante y -en menor grado- también el naturalismo (doctrina de la que por falta de espacio no vamos a hablar aquí) y –marginalmente- el socialmente (que no intelectualmente) excluido teísmo católico.

He intentado precisar con un mínimo de exactitud el profundo nexo que se estableció en la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII entre la ley moral (léase moral a secas) y la masonería especulativa.

¿Qué ha ocurrido desde entonces? ¿Cómo ha evolucionado, si es que ha evolucionado, la “moralitas” en el corpus ideológico de la Orden masónica?

Han ido cambiando muchas cosas y estas Constituciones primitivas han ido sufriendo diversos cambios. Como ejemplo, antes de acabar voy a citar la mutación teísta que experimentó el primer Ítem que hemos visto de las *Constituciones de Anderson, ahora en la edición de 1813, cuando la creación de la Gran Logía Unida de Inglaterra*:

El gran cambio en las constituciones de Anderson (1813)

“Un Masón está comprometido, por su cualidad misma, a obedecer la ley moral y si entiende bien el Arte, no será nunca un ateo estúpido ni un libertino sin religión, siempre que crea en el glorioso arquitecto del cielo y de la tierra y que practique los deberes sagrados de la moralidad”.

Como vemos, ahora se exige en las *Constituciones* la creencia en un “*glorioso arquitecto del cielo y de la tierra*” y en la práctica de los “*deberes sagrados de la moralidad*”.

La moral masónica deja así de ser natural por ser racional y adquiere el “rango sagrado” de una moralidad revelada.

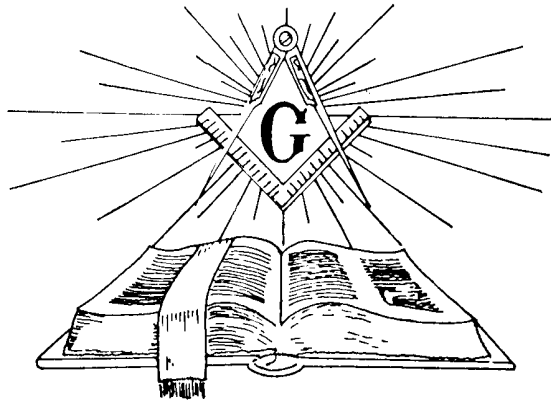
Dejo aquí esta ponencia, pero no sin apuntar que la evolución de la “moralitas” masónica se puede considerar que también ha ido pareja con la sutil evolución sufrida por el concepto del *GADU* en la Orden desde mediados del s. XIX hasta hoy.

Pero esa es otra historia y por eso, a la 2ª parte de la temática “*Masonería y moralitas*” (I), la he titulado “(II): *Moralitas y la transición masónica del s. XIX*” y a la 3ª “*Buscando la moralitas masónica en los ss. XX-XXI*”.

Intentando reflexionar sin extenderme demasiado, voy a utilizar la evolución que ha sufrido el concepto del GADU para establecer una equivalencia con el experimentado por la ley moral en el seno de la masonería. De esta forma ampliamos un poco nuestro campo de visión e incluimos en el un concepto tan profundamente ligado a la “moralitas clásica” como es el de la existencia de un Ser Supremo.

Ya hemos visto al hablar de deísmo y teísmo como llegamos en el caso de este último a un dios que interviene y dicta verdad, es un dios cosmológico. En el caso del teísmo este dios se limita a crear y entregar lo creado, podríamos hablar de un Dios cosmogónico. Decíamos antes que las constituciones de Anderson tiene un fundamento deísta pero si se dejaba que los masones (por entonces no había masonas) profesasen “aquella religión que todo hombre acepta, dejando a cada uno libre en sus individuales opiniones”, no es de extrañar que en la masonería, a partir del siglo XVIII, estuvieran representadas en los hermanos masones múltiples variaciones de una ley natural revelada con otras tantas de una ley natural formalmente racionalista, pues de todavía en cada logia. La consecuencia lógica es que se percibía al gran arquitecto del universo de dos maneras muy diferentes: la intervencionista y la meramente creacionista.

Como establecían las Constituciones de Anderson que había de jurarse la creencia en un Ser supremo, había de jurarse el papel que este ser supremo iba a desempeñar en la ley moral masónica. La escisión estaba cantada.



© C I E M - 2015